



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant), (15) quince de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	CARIN BIBIANAMUNERA BETANCUR
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS BERNAL GARCIA
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-10-003-2019-0064700
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Interlocutorio</b>	Nro.: 287
<b>Decisión</b>	Aprueba terminación por transacción.

### ANTECEDENTES

De conformidad con el escrito que antecede allegado por las partes y que fuese coadyuvado por los apoderados, quienes en audiencia de conciliación de proceso de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico realizaron transacción respecto del presente proceso a fin de dar por terminado el mismo, procede el despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 2469 del Código Civil que *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual... No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa"*, y por su parte el artículo 2470 ibídem. expone la capacidad para transigir según la cual *"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción"*.

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso trae a colación la oportunidad y trámite para efectos de transacción según el cual *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...) Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa..."*.



Ahora, desde la óptica procesal, la transacción es vista como un modo anormal de terminación de los procesos, pero para que esto ocurra es necesario que verse o defina en su totalidad los asuntos discutidos y si así acontece, entonces el auto que la acepta finaliza con efectos de cosa juzgada la controversia, así, el Artículo 2483 del CC consagra: *"la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"*. A la presentada en este proceso, se considera que versa sobre la totalidad de puntos debatidos, por lo que es necesario tenerla por tal.

Como la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta a los lineamientos de las preceptivas normativas en cuestión en que el documento suscrito es claro y está firmado por los extremos de la litis, manifiestan de forma clara la suerte de los títulos consignados a órdenes de este despacho, en la forma como lo previene el artículo 312 del Código General del Proceso, está además dirigida al juez de conocimiento del proceso, este Despacho aprobará el presente contrato de transacción por estar ajustado a derecho y como consecuencia de ello se declarará terminado, librando los oficios solicitados para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y entregando los dineros de la forma manifestada por los apoderados y las partes

No habrá condena en costas. El expediente pasará al archivo definitivo, previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la transacción realizada entre los extremos litigiosos, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia, y en virtud de que la misma cumple a cabalidad todos los requisitos tanto procesales como sustanciales.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por la señora CARIN BIBIANAMUNERA BETANCUR en representación del menor NICOLAS BERNAL MUNERA en contra de JUAN CARLOS BERNAL GARCIA.

**TERCERO:** ejecutoriado este auto se **ORDENA** la entrega de los dineros consignados a órdenes de este despacho y de la forma en que lo indican los apoderados y las partes.



**CUARTO: LÍBRENSE** por secretaría los oficios a lugar y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

Juez